

## PODER - RECURSO DE REPOSICION

2 archivos adjuntos



Jeferson Mora <abogadomora11@gmail.com>



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Jerico

Vie 16/06/2023 14:26



poder Jeferson Mora .pdf  
284 KB



RECURSO DE REPOSICION .pdf  
126 KB



2 archivos adjuntos (410 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buena tarde

Respetuoso saludo

Por medio del presente canal digital me permito remitir poder- recurso de reposición en el proceso verbal sumario de simulación.

De usted,

Jeferson Mora C  
Abogado

**Doctora**

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**

Juez Promiscuo Municipal de Jericó

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL SIMULACIÓN

**RADICACIÓN:** 15368-40-89-001-2022-00017-00

**DEMANDANTE:** HERMES RODRIGO CELY VEGA.

**DEMANDADO:** ALBA TULIA RODRÍGUEZ SEPÚVEDA

Ref.: **RECURSO DE REPOSICION**

**JEFERSON RAMON MORA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.: 1.049.617.121 de Tunja, con dirección electrónica [abogadomora11@gmail.com](mailto:abogadomora11@gmail.com) y portador de la Tarjeta Profesional No.: 258.669 del C.S., de la J., me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha del 14 de junio de 2023 **PROCESO VERBAL SUMARIO – SIMULACION** con radicado 15368-40-89-001-2022-00017-00.

Respetuosamente expreso, que interpongo recurso de REPOSICION en contra del mencionado AUTO, para que sea revocada la notificación por conducta concluyente y por el contrario se corra traslado con el fin de dar contestación de la demanda, proponer excepciones y realizar todas las actuaciones procesales en aras del cumplimiento de las garantías legales y constitucionales del debido proceso.

Recurso que sustento mediante las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Mediante publicación del auto de fecha de 14 de junio de 2023 en el portal electrónico de la Rama Judicial se conoció la existencia del proceso que cursa en su despacho y del que a la fecha como demandada desconozco el contenido de la demanda y su parte petitoria.
2. En el mismo auto se conoce la figura de notificación por conducta concluyente por parte de la apoderada judicial y en el mismo auto se aprueba la renuncia al poder.
3. A la fecha en cumplimiento del Artículo 76 del CGP no se me ha remitido por parte de la apoderada notificación alguna respecto de la renuncia al poder conferido para el tramite inicial en el Juzgado Promiscuo de Socha y menos de la demanda tramitada en su Honorable Despacho, se debe destacar que la renuncia al poder encomendado se deberá notificar por los medios electrónicos o personales en los términos de la norma procesal.
4. Ahora bien, a la fecha mi mandante no se le ha notificado electrónicamente o personalmente del Proceso de la referencia aun habiendo actualizado lugar de notificaciones en el tramite anterior en el Juzgado Promiscuo de Socha

desconociendo y no dando aplicación a las notificaciones en debida forma lo que vulnera el Derecho a la Defensa y Contradicción.

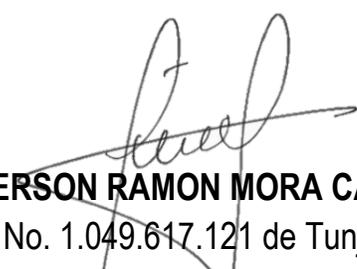
5. Es necesario advertir a su despacho que la renuncia al poder en los términos del artículo 76 del CGP no desligaba de la responsabilidad de la apoderada en el cumplimiento del mandato y las funciones encomendadas hasta que la misma no sea aceptada y notificada.
6. Si bien es cierto que por medio del auto de referencia se conoció del trámite existente y que es ese instante el de conocimiento del proceso se debe tomar este término legal para correr traslado de la demanda y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción dando garantías legales y procesales en búsqueda de la verdad y materialización de la justicia, ya que la vulneración a estos derechos de rango constitucional pueden dar lugar a posibles nulidades en el proceso y cada una de sus etapas.
7. No se debe desconocer la carga que le corresponde a la parte demandante en las notificaciones dando cumplimiento a lo establecido en la norma procesal y haciendo uso de los canales previstos para la misma, es evidente que al día de hoy se desconoce la notificación personal o por canal electrónico realizada por la parte demandante.
8. Por consiguiente, solicito a su Honorable despacho reponer el auto de la referencia y concederme el término legal para la contestación de la demanda, ya que se desconocía la existencia de la misma y con el otorgamiento de dicho término se materializan las garantías constitucionales y en esa medida se adecua al trámite del proceso en la etapa inicial del mismo.

### **PETICION**

Con el respeto acostumbrado, con las consideraciones que preceden, solicito se revoque el auto del 14 de junio de 2023 – 2022 – 00017 respecto de la notificación por conducta concluyente y, una vez cumplida la petición previa, se provea de conformidad.

De usted,

Atentamente.

  
**JEFERSON RAMON MORA CACERES**

C.C. No. 1.049.617.121 de Tunja

T.P. No. 258.669 del C.S. de la J.

# FUENTES & MORA

Asesoría y Consultoría

Doctora  
**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**  
Juez Promiscuo Municipal de Jericó  
E. S. D.

Ref.: PODER

**ALBA TULIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.: 23.660.510 de Jericó - Boyacá vecina y residente de esta ciudad, por medio del presente manifiesto a usted, que confiero PODER amplio y suficiente al Doctor **JEFERSON RAMON MORA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.: 1.049.617.121 de Tunja, con dirección electrónica [abogadomora11@gmail.com](mailto:abogadomora11@gmail.com) y portador de la Tarjeta Profesional No.: 258.669 del C.S., de la J., para que en mi nombre y representación conteste demanda y proponga excepciones en el **PROCESO VERBAL SUMARIO – SIMULACION** con radicado 15368-40-89-001-2022-00017-00.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del mandato, y en general, todas las facultades normadas por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted,

Atentamente.

**ALBA TULIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**

C.C No. 23.660.510 de Jericó - Boyacá

Acepto,

**JEFERSON RAMON MORA CACERES**

C.C. No. 1.049.617.121 de Tunja

T.P. No. 258.669 del C.S. de la J.